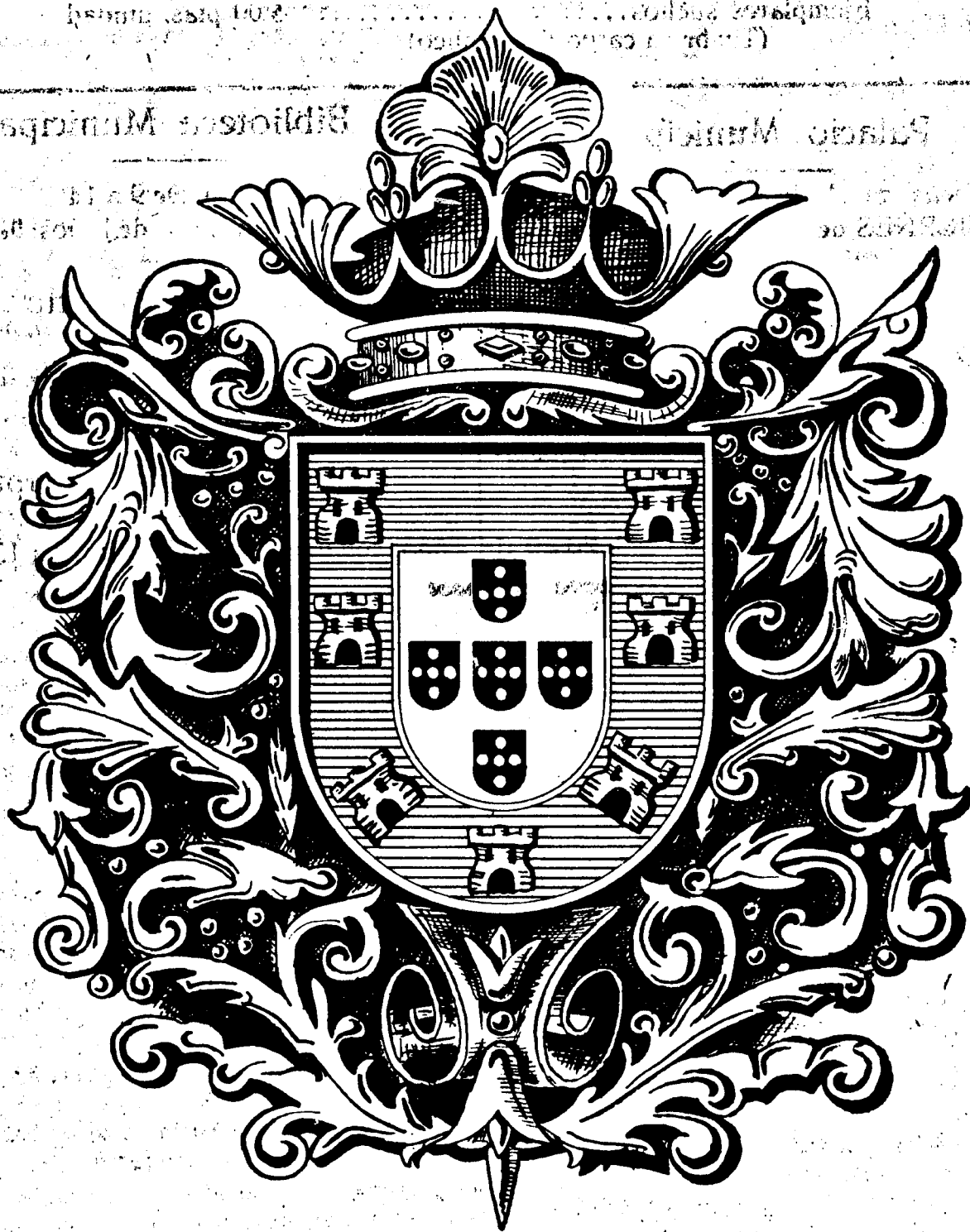


BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA



Año XXXIX

Número 1.962

Dirección y Administración
PALACIO MUNICIPAL
Archivo - Biblioteca

IMPRESA OLIMPIA
CEUTA

El Boletín Oficial de Ceuta se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales

TARIFA DE PRECIOS

Suscripción	30'00	ptas. mes
Anuncio comercial (dozavo página)	50'00	» »
Suscripción-Anuncio	75'00	» »
Publicidad General	2'00	» línea
Ejemplares sueltos	5'00	ptas. unidad
(Timbre a cargo del público)		

Palacio Municipal

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde:
VIERNES de 12'30 a 13'30 horas.

Horas de visita del Sr. Secretario General: De 10 y 30 a 12 y 30, *excepto los días de sesión.*

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 9 a 14

Horas de despacho al público: De 9'15 a 13'45

Biblioteca Municipal

Horas de lectura: De 9 a 14
Servicio de préstamo de libros: De 9'30 a 13'30

Farmacia Municipal

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a 13 y 30 y de 16 a 20.

Laboratorio Municipal

Todos los días laborables, de 10 a 13.

DISPONIBLE

XXXX

Las Casas Comerciales más importantes y las profesiones más distinguidas están anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DE CEUTA.

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

Se publica los Jueves

DEPOSITO LEGAL. CE. 1.-1958

14 de Mayo 1964

Gobierno General de los Territorios de Soberanía Española en el Norte de Africa

Dispuesta por la Superioridad la vacunación obligatoria contra la RABIA en todos los perros existentes en estas Plazas de Soberanía, de acuerdo con las normas para la Campaña del año actual, se dispone lo siguiente:

1.º—Como medida de profilaxis sanitaria se aplicarán, además de las que establece el Reglamento de Epizootias, las que a continuación se indican:

a) Los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia en las instalaciones que se precisen, de acuerdo con el censo canino. Los recursos necesarios se obtendrán de la exacción a que se refiere el artículo noveno del Decreto de 17 de mayo de 1952.

b) El sacrificio de los perros vagabundos se realizará en cámaras de gas, y de no existir éstas, mediante inyección intracardiaca de eter anestésico.

c) Debe evitarse en lo posible la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que los dueños de los mismos los sometan a la vacunación antirrábica preventiva, que será practicada por los Veterinarios Titulares, los que proporcionarán a los dueños medalla numerada para aplicar al collar.

2.º—La vacunación alcanzará a todos los perros mayores de tres meses y se dispondrá de forma que la totalidad de los animales queden inmunizados el quince de Junio próximo.

3.º—A partir de la fecha de terminación oficial de la Campaña de Vacunación Antirrábica, todos los perros cuyos propietarios no posean el correspondiente Certificado Oficial de Vacunación, serán recogidos como vagabundos por los Servicios municipales y sacrificados, como anteriormente se expone, si en plazo de 48 horas no son reclamados por sus dueños; en caso de reclamación serán vacunados previamente a la entrega a sus propietarios, que

abonarán derechos dobles por la inoculación sin perjuicio de la sanción a que haya lugar.

Desde la referida fecha, la circulación de perros entre los diferentes términos municipales quedará prohibida si no van acompañados del certificado de vacunación oficial. Las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de Transporte no permitirán el embarque de perros sin que se justifique el estar vacunados con el oportuno certificado, expedido con fecha inferior a un año.

Una vez finalizado el período oficial de vacunación, solo podrán ser vacunados en cualquier momento los perros al alcanzar los tres meses de edad, o los que por imposibilidad material no hayan sido vacunados con anterioridad.

4.º—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Epizootias se fija como precio único a satisfacer por los propietarios de los perros la cantidad de TREINTA PESETAS por perro tratado en las concentraciones dispuestas por el Ayuntamiento; cuando la vacunación sea realizada en domicilios particulares, la referida cantidad será incrementada con la señalada en la Tarifa Oficial de honorarios por visita que tienen fijados los Colegios Oficiales de Veterinarios de Cádiz y Málaga.

5.º—No tendrán validez otros certificados de vacunación antirrábica canina que los oficiales que distribuyen los Colegios Veterinarios y corresponden a los animales inmunizados por los Veterinarios Titulares Municipales.

6.º—Los propietarios de los perros que pasado el plazo señalado no los hubieren presentado para su vacunación serán sancionados.

7.º—La vacunación se efectuará durante todos los días hábiles de las 9 a las 12 horas, en Ceuta, en el Mercado Central de Abastos (Inspección Veterinaria) y Mercadillo de la Barriada de San José (Inspección Veterinaria), y en Melilla en los lugares que determine el Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Ceuta, 9 de mayo de 1964.

El Gobernador General,

Administración General de los Territorios de Soberanía Española en el Norte de África

Junta Provincial de Beneficencia de Ceuta

Con objeto de lograr la mayor aplicación de los beneficios que concede el Decreto 1.315/1962, de 14 de junio, por el que se regulan los auxilios del Fondo Nacional de Asistencia Social a Ancianos, Enfermos Desamparados e Infancia Desvalida, se invita a que manifiesten cuanto sepan quienes puedan rectificar cualquier error que se hubiera presentado, a cuyo fin se publica a continuación la vigésima relación de las peticiones recibidas que comprende las que han tenido entrada desde el día 1 al 30 del presente mes de Abril, clasificadas por orden alfabético de calle y número en que habitan los interesados:

- Núm. de orden, 1, doña María Montoya Marcos de Juan y María; Almadraha núm. 16. Ancianidad.
- 2, doña Dolores Naranjo Díaz de Juan y Carmen; Barriada Príncipe Alfonso, Grupo «D», 150. Enfermedad.
- 3, doña Antonia-Inés Panduro Panduro de Antonio y Rosario; Barriada Príncipe Alfonso, Rafael Orozco, 7. Enfermedad.
- 4, don Casimiro Cárcelos Ayala de Severo y María; Barriada Príncipe Alfonso, Rafael Orozco, 24. Enfermedad.
- 5, doña Josefa Martínez Mármol de José y Encarnación; Barriada Puntilla núm. 94. Ancianidad.
- 6, doña Angeles Valladares Navarro de Andrés y Catalina; Barriada Puntilla núm. 134. Enfermedad.
- 7, doña Catalina Navarro Pérez de Miguel y María; Barriada Puntilla núm. 134. Ancianidad.
- 8, doña Juana Salas García de Domingo y Angela; Barriada San José Albergue 89 (Plaza Toros). Enfermedad.
- 9, doña María Arroyo Grimaldi de José y María; Barriada San José (Rosales) tras Comisaría. Ancianidad.
- 10, don Antonio Montoya Martín de Manuel e Isabel; Juan de Austria, Grupo 1, Casa 3. Enfermedad.
- 11, doña Manuela Cabrera Ramírez de Félix y María del Carmen; Machado núm. 3. Enfermedad.
- 12, doña Rafaela Lara Nuevo de Juan y Antonia; Pasaje Recreo Alto núm. 56. Ancianidad.
- 13, doña Lucía Lillo Fernández de Jesús y Rafaela; Paseo Colón (Patio Hachuel número 41). Ancianidad.
- 14, doña Encarnación-Dorotea Orejuela Jiménez

de Antonio y Flora; Patio Centenero núm. 3. Enfermedad.

15, doña Catalina García Moreno de Juan y María; Pavia núm. 7. Ancianidad.

16, doña Matilde Guillén Andrés de José y Matilde; Simoa núm. 1. Enfermedad.

Ceuta, 30 de abril de 1964.

V.º B.º
El Administrador General Presidente,

P. D.

Ilegible.

El Secretario de la Junta,
Amalio Tejero Benito.

Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

AVISO

Recibida definitivamente por la Junta Coordinadora la obra de acondicionamiento de tuberías en la carretera local de Puente Cristo a Benzú entre los kilómetros 0,880 y 1,216, en 31 de marzo último, se inicia expediente de devolución de la fianza definitiva depositada en su día por don Benjamín Falcó Gran, contratista de dicha obra, para que los Organos que sean competentes o las personas legitimadas al efecto, puedan incoar los procedimientos tendentes al embargo de la garantía; advirtiéndose que transcurridos dos meses contados desde la recepción definitiva sin que por Autoridad competente se ordene éste, se dictará la oportuna orden de devolución, conforme a lo previsto en el Decreto número 1.099, de 24 de mayo de 1962.

Ceuta, 5 de mayo de 1964.

El Alcalde accidental,
Francisco Romero.

EDICTO

El Alcalde de esta Ciudad.

HACE SABER:

Que con arreglo a lo prevenido en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones Complementarias, se ha solicitado por don Marcelino González e Hijos, S. L., permiso para la instalación de un tostadero de cafés, en la calle Agustina de Aragón número 3.

En su consecuencia y con arreglo al citado Reglamento, se hace pública la petición, a fin de que durante el plazo de diez días, a partir del siguiente al de la inserción del presente Edicto en el «Boletín Oficial» de la ciudad, puedan formularse por cuantos tengan interés en ello, cualquier reclamación u observación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Ceuta, 8 de mayo de 1964.

Firmado: Francisco Olivencia.

EDICTO

El Alcalde de esta Ciudad.

HACE SABER:

Que con arreglo a lo prevenido en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones Complementarias, se ha solicitado por Rafael Constantino Ponce, permiso para instalar un obrador de Chacinas, en la calle Jáudenes número 4.

En su consecuencia y con arreglo al citado Reglamento, se hace pública la petición, a fin de que durante el plazo de diez días, a partir del siguiente al de la inserción del presente Edicto en el «Boletín Oficial» de la ciudad, puedan formularse por cuantos tengan interés en ello, cualquier reclamación u observación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Ceuta, 8 de mayo de 1964.

Firmado: Francisco Olivencia.

272 (bis)

Se advierte por el presente que transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta por don Fernando González Fernández, a responder de los trabajos de pintura en las calles 18 de julio y Calvo Sotelo.

El plazo para presentarlas será el de quince días hábiles, contado a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación.

Ceuta, 13 de mayo de 1964.

El Secretario,

Diego de la Rubia.

Se advierte por el presente que transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta por don Gabriel Rocamora García, a responder de las obras de pavimentación y acerado de las calles Lope de Rueda y Quevedo de la Barriada de Villa Jovita.

El plazo para presentarlas será el de quince días hábiles, contado a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación.

Ceuta, 13 de mayo de 1964.

El Secretario,
Diego de la Rubia.

EDICTO

El Alcalde de esta Ciudad.

Hace saber. Que aprobada la rectificación del Padrón de Habitantes de este Término Municipal, efectuada con referencia al 31 de Diciembre del pasado año, queda expuesta al público a los efectos de reclamaciones durante un plazo de quince días naturales, con arreglo a lo determinado en el artículo 104 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de Entidades Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta, 12 de mayo de 1964.

Alberto Ibáñez Trujillo.

ANUNCIO

La Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 del pasado abril, ha acordado aprobar los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, que han de regir en la subasta de construcción de 25 almacénillos en los contrafuertes del Campo Municipal de Deportes.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local, se exponen al público durante el plazo de ocho días, contado desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, a efectos de reclamaciones.

Dichos pliegos podrán ser examinados durante el plazo indicado en el Negociado 3.º de este Ilustre Ayuntamiento.

Ceuta, 12 de mayo de 1964.

El Secretario,
Diego de la Rubia.

275 bis

EDICTO

El Alcalde de esta Ciudad.

HAGO SABER:

Que el período voluntario de cobranza para los arbitrios municipales sobre **Alcantarillado, Balcones, Calderas y Motores, Cierros y Miradores, Lucernarios, Anuncios y Letreros Comerciales, Escaparates, Toldos y Marquesinas, Vitrinas, Altura de Edificios, Amplificadores de Sonidos, Anuncios de Espectáculos, Actividades molestas, Diteiros, Estación de Autobuses, Impuesto de Lujo, Kioscos propiedad de Ayuntamiento, Kioscos propiedad particular, Mesas y Sillas, Ocupación vía pública con Coches, Camiones y Motocarros, Pasos de aceras, Solares sin edificar, Surtidores de Gasolina**, correspondiente al primer semestre del año en curso, se llevará a efecto en las Oficinas de Recaudación Municipal sita en la calle Deán Navarro Acuña núm. 17 (Detrás del Mercado de Abastos), en días hábiles de Oficina y horas de 16 a 20.

Que el referido período voluntario para los conceptos mencionados anteriormente así como para las altas habidas, empezará el día 15 del presente mes de mayo y terminará el día 30 de junio próximo, ambos inclusive. Los contribuyentes que no abonasen sus cuotas dentro del plazo señalado incurrirán en el recargo del 20 por ciento de apremio, que quedará reducido al 10 por ciento si son satisfechas desde el día 15 del mes de julio hasta el 24 de dicho mes ambos inclusivos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Ceuta 12 de mayo de 1964.

Fdo: Alberto Ibáñez Trujillo.

Subdelegación de Hacienda de Ceuta

Tribunal de Contrabando

Anuncio de Subasta Pública

A las DOCE horas del día VEINTISIETE de Mayo actual, se celebrará en la Sala de Juntas de la

Subdelegación de Hacienda de Ceuta, subasta pública de embarcación y artículos procedentes de decomiso por contrabando. En el Tablón de anuncios de dicha Subdelegación están expuestas las condiciones y características, para poder tomar parte en la subasta.

La embarcación a subastar es la denominada «JOVEN ABDESELAM 4-14» de las siguientes características: Eslora, 9,00 m.—manga, 3,60 m.—puntal, 1,40 m.—casco de madera. Tiene puente de mando y cocina.—Aparato propulsor: Motor Diesel de 4 tiempos, seis cilindros, 100 H. P. 1.200 r. p. m.—valor de licitación CIENTO VEINTE MIL PESETAS (120.000).

Artículos son los siguientes: 5 cubiertas de goma marca Michelin de camión, un hornillo de gas butano marca «Zoppas» y una embarcación tipo patera.

Ceuta a 6 de Mayo de 1964.

El Secretario del Tribunal,
Ilegible.

V.º B.º

El Subdelegado de Hacienda.

Ilegible.

Delegación Provincial de Trabajo.-Ceuta

Convenios Colectivos Sindicales

VISTO el Convenio Colectivo Sindical celebrado entre las Empresas encuadradas en el Sindicato del Metal y dedicadas a la actividad de Reparación y Conservación de máquinas de Oficina y uso doméstico de esta Ciudad y los trabajadores al servicio de las mismas; y

RESULTANDO: Que con fecha 2 de los corrientes tuvo Entrada en esta Delegación de Trabajo escrito de la Organización Sindical de fecha 23 de Abril ppdo. con el que se remite el Texto del Convenio acordado en 12 de Febrero de 1964, acompañado de informe haciendo constar que dicho Convenio no originará un alza en los precios y de la «Hoja Estadística» del mismo.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este Expediente se han observado todos trámites legales.

CONSIDERANDO: Que la competencia de esta Delegación de Trabajo, en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical de referencia, viene determinada por lo dispuesto en el Art. 13 de la Ley de 24 de Abril de 1958, sobre Convenios Colectivos, y los Arts. 19 al 22 del Reglamento para su aplicación aprobado por Orden de 22 de Julio del mismo año, con la modifi-

cación dada por la Orden de 24 de Enero de 1959, y demás disposiciones complementarias y de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Convenio se adapta, en razón a su contenido y forma, a lo establecido en la Ley y Reglamento referidos; ha sido adoptado por unanimidad, no produce repercusión en los precios y no concurre causa alguna de ineficacia de las determinadas en el Art. 20 del Reglamento citado, por lo que procede su aprobación.

VISTAS las disposiciones citadas y demás de aplicación,

ESTA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO ha resuelto:

1.º—Aprobar el Texto del Convenio Colectivo Sindical acordado en 12 de Febrero de 1964 entre las Empresas de REPARACION Y CONSERVACION DE MAQUINAS DE OFICINA Y USO DOMESTICO de esta Ciudad y los trabajadores al servicio de las mismas, el cual entrará en vigor una vez sea firme esta Resolución.

2.º—Notificar esta Resolución a la Organización Sindical Provincial para que, a su vez, ésta lo haga a las partes, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, en la redacción dada al mismo por la Orden de 19 de Noviembre de 1962; haciéndoles saber que contra esta Resolución, caso de no encontrarla conforme, pueden interponer las partes recurso de alzada, en término de quince días a partir de su notificación, a través de la Autoridad Sindical y por conducto de este Organismo, ante la Dirección General de Ordenación del Trabajo.

3.º—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Ceuta, de acuerdo con el artículo 25 del mismo Reglamento.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Ceuta, a cinco de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Delegado de Trabajo,

Firmado: José Martín Ramos.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO DE LAS EMPRESAS DE REPARACION Y CONSERVACION DE MAQUINAS DE OFICINA Y USO DOMESTICO

En la ciudad de Ceuta, a doce de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo la Presidencia de don Teodomiro Sánchez Valverde, se reúne la Comisión designada para la elaboración del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las Empresas de Reparación y Conservación de Máquinas de Oficina y Uso Doméstico afectas al Sindicato del Metal de Ceuta, integrada por los representantes de las Empresas: don José Sánchez Torres, de la firma Casa

Sánchez y don José Más de la Rosa, de la firma Maza S. L. y los representantes de los productores don Pedro Sánchez Torres, don Manuel Recio Guerrero y don Manuel Lozano Cabrera, asistidos por el Asesor del Convenio don Rafael Sánchez de Nogués, Letrado Jefe de los Servicios Jurídicos de la C. N. S., y actuando como Secretario don José Peregrina García, Secretario de Despachó de la Vicesecretaría Provincial de Ordenación Social.

La citada comisión, en uso de las facultades que le confiere la Ley de 24 de Abril de 1958 y las Normas Sindicales de 23 del mismo mes y año, acuerda aprobar el presente Convenio, cuyo texto se inserta a continuación:

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo I

Ambito personal

Artículo 1.º—Ambito Personal.—El presente Convenio Colectivo Sindical es de aplicación en las Empresas radicadas en la ciudad de Ceuta, dedicadas a Reparación y Conservación de Máquinas de Oficina y Uso Doméstico, encuadradas en el Sindicato Provincial del Metal.

Artículo 2.º—Período de vigencia.—El presente Convenio, que tendrá una vigencia de dos años, entrará en vigor el día primero del mes siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la ciudad de Ceuta y podrá ser denunciado por cualquiera de las partes que lo suscriben con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su expiración, mediante escrito dirigido al Itmo. señor Delegado Provincial de Trabajo, se entenderá tácitamente prorrogado por iguales períodos de tiempo caso de no mediar la anterior denuncia expresa.

Artículo 3.º—Salarios.—Los salarios quedan establecidos en la forma y cuantía que a continuación se expresa:

Categoría	Base	Plus Residencia	Gratific. Convenio	Total día
Encargado	60,—	15,—	75	150,—
Oficial 1.ª	60,—	15,—	50	125,—
Oficial 2.ª	60,—	15,—	35	110,—
Oficial 3.ª	60,—	15,—	15	90,—
Ayudante	60,—	15,—	—	75,—
Aprendices	25,—	6,25	3,75	35,—

Artículo 4.º—Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad se abonarán por el importe de 15 días y de una mensualidad, de salarios base, respectivamente.

Artículo 5.º—No repercusión.—Los aumentos

salariales que se conceden con ocasión del presente Convenio quedarán exentos de cotización por Seguridad Social y Mutualismo Laboral no computando tampoco a efectos de Plus Familiar.

Artículo 6.º—Carácter absorbible.—Los posibles aumentos salariales que con carácter oficial puedan ser implantados durante la vigencia del presente Convenio, quedarán absorbidos con las mejoras que en el mismo se establece.

Artículo 7.º — Vacaciones.— Las vacaciones anuales retribuidas a las que tendrá derecho el personal afectado por el presente Convenio será las siguientes:

Hasta 10 años de servicio, 15 días naturales.

De 10 años de servicio en adelante, un día natural, más por cada año, hasta un máximo de 20 días naturales.

Artículo 8.—Cláusula Especial.—Ambas representaciones por unanimidad estimen que de las estipulaciones del presente Convenio no se derivará un alza en los precios.

En éstos términos queda formalizado entre ambas partes el presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, del que se redacta la presente acta en sextuplicado ejemplar y un solo efecto, que firman todos los miembros de la Comisión, en el lugar arriba indicado.

Don José Sánchez Torres firmado y rubricado.

Don José Más de la Rosa firmado y rubricado.

Don Teodomiro Sánchez Valverde firmado y rubricado.

Don Rafael Sánchez de Nogués firmado y rubricado.

Don Pedro Sánchez de Torres firmado y rubricado.

Don Manuel Recio Guerrero firmado y rubricado.

Don Manuel Lozano Cabrera firmado y rubricado.

Don José Peregrina García firmado y rubricado.

Don José Peregrina García, Secretario del Convenio de las Empresas de Reparación y Conservación de máquinas de Oficinas y Uso Doméstico.

CERTIFICO: Que la presente copia del Convenio citado concuerda fielmente con el original firmado por todos los señores reseñados.

En Ceuta a veinticinco de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

José Peregrina García.

278

Convenios Colectivos Sindicales

VISTO el Convenio Colectivo Sindical celebrado

entre las Empresas de Almacenes de Frutas de Ceuta y los trabajadores al servicio de las mismas; y

RESULTANDO: Que con fecha 25 de Abril próximo pasado tuvo Entrada en esta Delegación de Trabajo escrito de la Organización Sindical de fecha 17 del citado mes con el que se remite el Texto del Convenio acordado en 14 de Abril de 1964, acompañado de informe haciendo constar que dicho Convenio no originará un alza en los precios y de la «Hoja Estadística» del mismo.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este Expediente se han observado todos los trámites legales.

CONSIDERANDO: Que la competencia de esta Delegación de Trabajo, en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical de referencia, viene determinada por lo dispuesto en el Art. 13 de la Ley de 24 de Abril de 1958, sobre Convenios Colectivos, y los Arts. 19 al 22 del Reglamento para su aplicación aprobado por Orden de 22 de Julio del mismo año, con la modificación dada por la Orden de 24 de Enero de 1959, y demás disposiciones complementarias y de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Convenio se adapta, en razón a su contenido y forma, a lo establecido en la Ley y Reglamento referidos; ha sido adoptado por unanimidad, no produce repercusión en los precios y no concurre causa alguna de ineficacia de las determinadas en el Art. 20 del Reglamento citado, por lo que procede su aprobación.

VISTAS las disposiciones citadas y demás de aplicación,

ESTA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO ha resuelto:

1.º—Aprobar el Texto del Convenio Colectivo Sindical acordado en 14 de abril de 1964 entre las Empresas de Almacenes de frutas de Ceuta y los trabajadores al servicio de las mismas, el cuál entrará en vigor una vez sea firme esta Resolución.

2.º—Notificar esta Resolución a la Organización Sindical Provincial para que, a su vez, ésta lo haga a las partes, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, en la redacción dada al mismo por la Orden de 19 de Noviembre de 1962; haciéndoles saber que contra esta Resolución, caso de no encontrarla conforme, pueden interponer las partes recurso de alzada, en término de quince días a partir de su notificación, a través de la Autoridad Sindical y por conducto de este Organismo, ante la Dirección General de Ordenación del Trabajo.

3.º—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Ceuta, de acuerdo con el Art. 25 del mismo Reglamento.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Ceuta, a cinco de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Delegado de Trabajo,

Firmado: José Martín Ramos.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO DE ALMACENES DE FRUTAS

En la Ciudad de Ceuta, a catorce de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo la Presidencia de don Carlos Loshuertos Gómez, se reúne la Comisión designada para la elaboración del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las Empresas de Almacenes de Frutas, afectas al Sindicato Provincial de Frutos y Productos Hortícolas de Ceuta, integrada por los representantes de las Empresas: don Andrés Roche Gamero, don Francisco Rojo, don Salvador Hernández Bañasco, don Ginés Morales Guillén, don Manuel Rodríguez Clavijo y don Francisco Ramos Barranco y los representantes de los productores: don José Mariscal Sánchez, don Manuel Astorga Corrales, don Antonio Gómez Escamilla, don José Llano Jiménez, don Antonio Díaz Sánchez y don Juan Bautista Roche Gamero, asistidos por el Asesor del Convenio don Rafael Sánchez Nogués, Letrado Jefe de los Servicios Jurídicos de la C. N. S. y, actuando como Secretario don Manuel Herrero Obón, Secretario del Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas.

La citada Comisión, en uso de las facultades que le confiere la Ley de 24 de abril de 1958 y las Normas Sindicales de 23 del mismo mes y año, acuerda aprobar el presente Convenio cuyo texto se inserta a continuación.

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo I

Artículo 1.º—Ambito Territorial.—Conforme a lo establecido en el artículo 4.º, apartado a) de la Ley de 24 de abril de 1958 y a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden de 22 de Julio del mismo año, el ámbito de aplicación es el de la totalidad de las Empresas radicadas en el término municipal de Ceuta, en la actualidad y aquellas que se establezcan durante la vigencia del presente Convenio.

Artículo 2.º—Ambito Personal.—Se regirán por las normas que establece el presente Convenio, las Empresas y Productores encuadrados en el Grupo Almacenes de Frutas del Sindicato Provincial de Frutos y Productos Hortícolas.

Capítulo II

Artículo 3.º—El presente Convenio, que tendrá una vigencia de dos años entrará en vigor el día

1.º del mes siguiente a aquel que se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta. Podrá ser denunciado por cualquiera de las partes que lo suscribe con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su expiración. Se entenderá prorrogado por periodos iguales casos de no mediar la anterior denuncia expresa.

Capítulo III

Artículo 4.º—Se considerará modificado el artículo 42 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, en el sentido de que el personal disfrutará de un número ilimitado de cuatrienios en la cuantía establecida en la tabla salarial por Orden de 26 de octubre de 1956.

Capítulo IV

Artículo 5.º—Se establecen salarios en la forma y cuantía que a continuación se expresa:

Table with 2 columns: Job title and Salary. Rows include: Oficial administrativo (100 pesetas diarias), Auxiliar administrativo (80), Conductor mayor de 25 años (100), Conductor de 22 a 25 años (85), Mozo Almacén (80).

En dichas remuneraciones se encontrarán incluidos el salario inicial, el Plus de Residencia y la gratificación especial que se implanta con ocasión del presente Convenio.

Capítulo V

Artículo 6.º—Las vacaciones del personal se establecen como a continuación se indica:

Hasta 10 años de servicios, 20 días naturales, aumentándose un día más por cada año que rebase los 10 hasta un máximo de treinta días naturales.

Capítulo VI

Artículo 7.º—Con motivo de la festividad de 18 de Julio, el personal afectado por este Convenio percibirá media mensualidad del salario mínimo legal.

En la festividad de Navidad, se abonará el importe íntegro de una mensualidad sobre la misma base.

Capítulo VII

Artículo 8.º—En los casos de enfermedad y accidentes de trabajo los productores afectados percibirán en metálico la diferencia entre la indemnización a que tengan derecho y la retribución reglamentaria salarial, durante los dos primeros meses.

Capítulo VIII

Artículo 9.º—Quedará sin aplicación el artículo 45 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, referente a las mermas que pueda sufrir la capacidad del trabajador.

Capítulo IX

Artículo 10.—Los posibles aumentos que puedan concederse durante la vigencia de este Convenio, quedarán absorbidos con las gratificaciones especiales concedidas.

Artículo 11.—Las Empresas que tengan otra forma de remuneraciones establecidas, tales como comisiones en ventas etc., que alcancen en conjunto cifras superiores a las señaladas en el presente Convenio, podrán absorberlas en la parte contenida en los nuevos salarios que se implantan, manteniendo con aquel carácter la diferencia que por exceso pudiera resultar.

Artículo 12.—Ambas representaciones por unanimidad estiman que la firma del presente Convenio no determinará un alza en los precios.

En estos términos queda formalizado entre ambas partes el presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, del que se redacta la presente Acta en sextuplicado ejemplar y a un solo efecto, que firman todos los miembros de la Comisión en el lugar y fecha arriba indicado.

Firmado y rubricado

Carlos Loshuerto Gómez, Andrés Roche Gamero, Francisco Rojo, Salvador Hernández Bañasco, Ginés Morales Guillén, Manuel Rodríguez Clavijo, Francisco Ramos Barranco, José Mariscal Sánchez, Manuel Astorga Corrales, Antonio Gómez Escamilla, José Llano Jiménez, Antonio Díaz Sánchez, Juan Bautista Roche Gamero.—Rafael Sánchez Nogués.

El Secretario,
Manuel Herrero Obón.

279

Comandancia Militar de Marina de Ceuta

Relación nominal y filiada de los inscriptos que figuran en el Alistamiento del año actual, pertenecientes al Reemplazo de 1965, que son naturales de la Provincia de Cádiz y Ceuta, levantándose la presente en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

1/65.—Francisco González Ramírez, hijo de

Fernando y Patrocinia, nació el día 24 de Septiembre de 1944 en Ceuta.

2/65.—Hamed Ben Lahsén Mohamed, hijo de Lahsén y de Fátima, nació el 9 de Enero de 1945 en Ceuta.

3/65.—Eugenio Hidalgo Gómez, hijo de Eugenio y Dolores, nació el día 10 de Enero de 1945, en Ceuta.

4/65.—Juan Gutiérrez Ruiz, hijo de Antonio y Angeles, nació el día 17 de Febrero de 1945, en Ceuta.

5/65.—Miguel García Alonso, hijo de Crisanto y Rosa, nació el día 18 de Febrero de 1945, en Ceuta.

7/65.—Fernando Rodríguez Cortés, hijo de José y Ana, nació el día 24 de Marzo de 1945, en La Línea de La Concepción.

11/65.—Pedro Durán Domínguez, hijo de Pedro y Antonia, nació el día 30 de Mayo de 1945, en Ceuta.

12/65.—Juan Domínguez Quero, hijo de Juan y Josefa, nació el día 14 de Julio de 1945, en Ceuta.

14/65.—Fernando Hidalgo Aranda, hijo de Fernando y María, nació el día 5 de Agosto de 1945, en Ceuta.

15/65.—José M. Coca Cantizano, hijo de Diego y Ana, nació el día 1 de Septiembre de 1945, en Ceuta.

16/65.—Luis Alvarez Sánchez, hijo de José y Dolores, nació el día 22 de Septiembre de 1945, en Ceuta.

19/65.—Esteban Sedeño Barranco, hijo de Cecilio é Isabel, nació el día 24 de Noviembre de 1945, en Ceuta.

20/65.—Miguel Santana Fernández, hijo de Pedro y Antonia, nació el día 11 de Diciembre de 1945 en Ceuta.

21/65.—Ángel Serrano Hernández, hijo de Francisco y Angeles, nació el día 14 de Diciembre de 1945, en Ceuta.

23/65.—Carlo Segado Segado, hijo de Rafael y Josefa, nació el día 12 de Febrero de 1945, en Ceuta.

24/65.—Eduardo Cayuela Hernández, hijo de Eduardo y de María, nació el día 18 de Febrero de 1945, en Ceuta.

25/65.—Francisco J. Pestana García, hijo de Ildefonso y de Teresa, nació el día 20 de febrero de 1945 en Ceuta.

26/65.—Carlos Ortiz Godoy, hijo de Juan y de Juana, nació el día 24 de febrero de 1945, en Ceuta.

27/65.—Rafael V. Pérez Ortega, hijo de Luis y de Angeles, nació el día 26 de Febrero de 1945, en Ceuta.

28/65.—Manuel Vallecillo Carrillo, hijo de Alfonso y de Consuelo, nació el día 5 [de marzo de 1945, en Ceuta.

28 bis/65.—Antonio Hidalgo Galván, hijo de

Antonio y de Antonia, nació el día 7 de marzo de 1945, en Algeciras.

29/65.—Fernando Quero Ramos, hijo de Fernando y de Isabel, nació el día 8 de marzo de 1945, en Ceuta.

30/65.—Juan A. Molina y Molina, hijo de Antonio y de Josefa, nació el día 12 de marzo de 1945, en Puerto de Santa María.

31/65.—Francisco Fuentes Enríque, hijo de Sebastián y de Luisa, nació el día 23 de marzo de 1945, en Ceuta.

32/65.—José Luis Espejo Claro, hijo de Bernardo y de María, nació el día 25 de marzo de 1945, en Ceuta.

33/65.—José González Gallego, hijo de Mercedes, nació el día 27 de marzo de 1945, en Ceuta.

34/65.—Antonio Fernández Soler, hijo de Antonio y de Ana, nació el día 30 de marzo de 1945, en Ceuta.

35/65.—Diego Molina de la Cruz, hijo de Miguel y de Josefa, nació el día 5 de abril de 1945, en Ceuta.

36/65.—Francisco León León, hijo de Cristóbal y de María, nació el día 10 de abril 1945, en Ceuta.

37/65.—Manuel González Recio, hijo de Rafael y de Dolores, nació el día 24 de abril de 1945, en Ceuta.

40/65.—Francisco Castañeda Sedeño, hijo de Salvador y de Marina, nació el día 1 de mayo de 1945, en Ceuta.

41/65.—Luis Cantón Martos, hijo de Tomás y de Carmen, nació el día 2 de mayo de 1945, en Ceuta.

42/65.—Luis Castillejos Puyeri, hijo de Rafael y de Dolores, nació el día 5 de mayo 1945, en Ceuta.

43/65.—Agustín León Andújar, hijo de Cayetano y de Marina, nació el día 5 de mayo de 1945, en Ceuta.

44/65.—Juan Fernández Triviño, hijo de Andrés y de María, nació el día 11 de mayo de 1945, en Ceuta.

45/65.—Juan Soriano López, hijo de Juan y de Mercedes, nació el día 19 de mayo de 1945, en Ceuta.

46/65.—Rafael Ruiz López, hijo de Antonio y de Isabel, nació el día 1 de junio de 1945, en Ceuta.

47/65.—Juan M. Cruces Coronil, hijo de Manuel y de Angeles, nació el día 18 de junio de 1945, en Ceuta.

49/65.—Victoriano Morales Sendino, hijo de Luis y de Josefa, nació el día 5 de julio de 1945, en Ceuta.

50/65.—Gabriel Salas García, hijo de Gabriel y de María, nació el día 10 de julio de 1945, en Ceuta.

52/65.—Diego León Albarracín, hijo de Jerónimo y de Antonia, nació el día 28 de julio de 1945, en Ceuta.

54/65.—Rafael Romero Bruno, hijo de José y de María, nació el día 2 de agosto de 1945, en Ceuta.

56/65.—Francisco Carmona Seglar, hijo de

Francisco y de Manuela, nació el día 12 de septiembre de 1945, en Ceuta.

57/65.—Manuel Amado Robles, hijo de Petra, nació el día 21 de septiembre de 1945, en Ceuta.

59/65.—Agustín Albarracín de Haro, hijo de Agustín y de Carmen, nació el día 22 de septiembre de 1945, en Ceuta.

60/65.—Francisco de Haro Varela, hijo de Miguel y de María, nació el día 26 de septiembre de 1945, en Ceuta.

61/65.—Francisco A. Pérez Delgado, hijo de Sebastián y de María, nació el día 6 de octubre de 1945, en Ceuta.

63/65.—José A. Rubio Fernández, hijo de José y de M. Carmen, nació el día 1 de noviembre de 1945, en Sanlúcar de Barrameda.

64/65.—Alfonso León Carmona, hijo de Alonso y de María, nació el día 5 de noviembre de 1945, en Ceuta.

65/65.—Francisco Galán Ortiz, hijo de Juan y de María Josefa, nació el día 6 de noviembre de 1945, en Ceuta.

66/65.—Francisco García Lara, hijo de Francisco y de Concepción, nació el día 18 de noviembre de 1945, en Ceuta.

68/65.—Antonio Galán Román, hijo de Manuel y de Ana, nació el día 1 de diciembre de 1945, en Ceuta.

69/65.—Tomás Casado Hurtado, hijo de Manuel y de Juana, nació el día 11 de diciembre de 1945, en Ceuta.

71/65.—Juan Fernández Fernández, hijo de Antonio y María, nació el día 17 de diciembre de 1945, en Ceuta.

73/65.—Fernando R. Muñoz Pérez, hijo de Melchor y de María del Pilar, nació el día 6 de enero de 1945, en Ceuta.

75/65.—Antonio Sánchez Fornier, hijo de Juan y de Angeles, nació el día 11 de enero de 1945, en Ceuta.

76/65.—Hermenegildo Hernández Gálvez, hijo de José y de Paulina, nació el día 18 de enero de 1945, en Ceuta.

77/65.—Juan Oroz Pimentel, hijo de Manuel y Margarita, nació el día 21 Enero de 1945, en Ceuta.

78/65.—Ildefonso Heredia Delgado, hijo de Juan y Ana, nació el día 26 de Enero de 1945, en Ceuta.

79/65.—Isidoro Cortina Tineo, hijo de Hilario y Ana, nació el día 30 de Enero de 1945, en Ceuta.

80/65.—Luis C. Sillero Jiménez, hijo de Hermenegildo y Consuelo, nació el día 3 de Febrero de 1945, en San Fernando.

81/65.—Juan León Pereira, hijo de Tomás y Rita, nació el día 4 de Febrero de 1945, en Ceuta.

82/65.—Luis Sánchez Ramírez, hijo de Alfonso

Antonia, nació el día 5 de Febrero de 1945, en Ceuta.

83/65.—Luis Sanz Rodríguez, hijo de Miguel y Encarnación, nació el día 7 de Febrero de 1945 en Ceuta.

84/65.—Miguel Sánchez Moya, hijo de Diego y Concepción nació el día 10 de Febrero de 1945, en Ceuta.

Ceuta, 6 de Mayo de 1964.

El Comandante Jefe del C. M. R.

Justo Pérez Ortíz.

280

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

EDICTO

Por presente se notifica a Mohamed Ben Yilali Ben Mohamed, de 49 años, hijo de Yilali y Fatima y natural de Ceuta y vecino que fué de la misma, con domicilio en la actualidad desconido, que por auto dictado por la Il.ª Audiencia de Cádiz de fecha 20 de Marzo pasado, se ha declarado extinguida su responsabilidad penal por la causa 194 de 1947, por robo, que estaba en suspenso por auto de fecha 29 de Noviembre de 1958, en el que se le aplicaron los beneficios del Decreto de Indulto de 31-10-58.

Ceuta 6 de Mayo de 1964.

El Magistrado-Juez de Instrucción,

José Sánchez Faba.

El Secretario Judicial,

Enrique Fernández.

281

EDICTO

Por el presente se requiere a Amar Ben Maimón Ben Amar, de 29 años de edad, hijo de Maimón y Arabia, natural de Melilla y sin domicilio conocido para que en el término de tres audiencias, comparezca ante este Juzgado a constituir fianza por la cantidad de 5.000 pesetas para garantizar las responsabilidades civiles en la Causa que se sigue contra él, bajo el núm. 37 de 1958 por robo.

Ceuta 6 de Mayo de 1964.

El Magistrado-Juez de Instrucción,

José Sánchez Faba.

El Secretario Judicial,

Enrique Fernández.

EDICTO

Por el presente se requiere a Mohamed Buselhan Yilali, hijo de Buselhan y de Sohora, de veinte años de edad, natural y vecino de Ceuta, soltero, marinero, para que en el término de 3 audiencias comparezca ante este Juzgado a hacer efectivas las costas procesales en causa n.º 198 de 1963, por robo.

Ceuta 11 de mayo de 1964.

El Magistrado Juez de Instrucción,

José Sánchez Faba.

El Secretario Judicial,

Enrique Fernández.

282

Juzgado Municipal de Ceuta

Requisitoria

Por la presente, se cita, llama y emplaza a Aixa Aomar Mohamed, de 23 años, hija de Aomar y Mahayuba, natural y vecina de Ceuta, sus labores, domiciliada en Barriada del Príncipe, Agrupación Norte 52, para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la ciudad, bajo apercibimiento de ser declarada Rebelde y por tanto denegarle los beneficios de Indulto establecidos en el Decreto de 1 de abril de 1964, y cuyo actual paradero se desconoce para que comparezca ante este Juzgado Municipal, sito en la calle de Agustina de Aragón, 4, a cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 74 de 1964, seguido contra la misma por malos tratos.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de la expresada, la detengan y la pongan a la disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Ceuta 11 de mayo de 1964.

El Juez Municipal,

Alberto Barbasán.

El Secretario,

Enrique Ugedo.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta

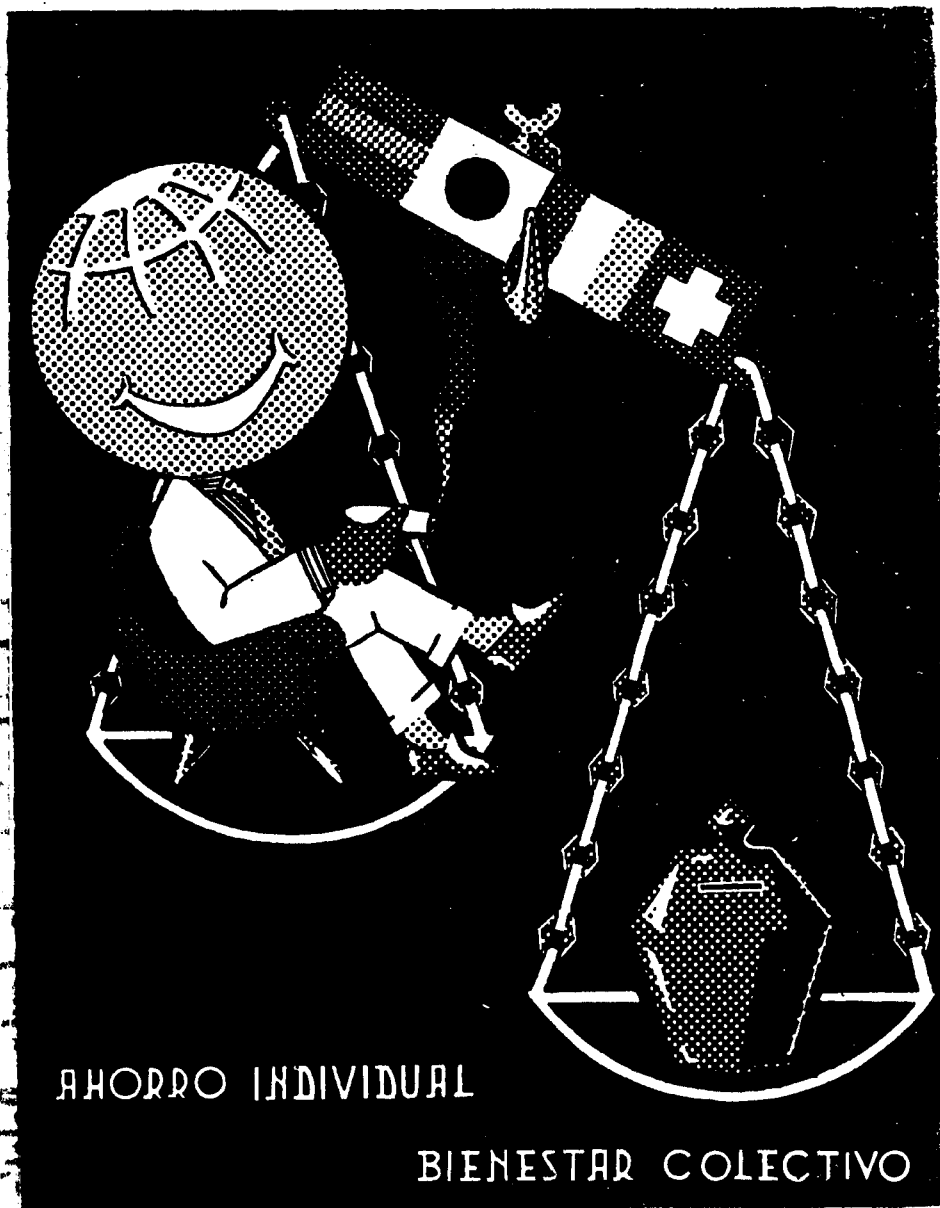
Institución Benéfico-Social que goza de la protección del Estado

OFICINAS: Central, Camoens, 23 - Teléfono, 28-22

Agencia Urbana, 1, Plaza Gral. Galera, Esquina a Gral. Sanjurjo.-Telf. 24-23

Agencia Urbana, 2, Tte. Coronel Gautier, 1 - Telf. 33-41

MONTE DE PIEDAD: Fernández, 2 - Teléfono, 20-43



AHORRO INDIVIDUAL

BIENESTAR COLECTIVO

A
H
O
R
R
O
E

AHORRO INDIVIDUAL, BIENESTAR COLECTIVO

Al depositar sus economías en esta Caja obtiene las siguientes ventajas:

Máximo interés legal (2 al 3 por ciento).

Facilidad de operar en todo el territorio nacional.

Posibilidad de ser agraciado con importantes premios.

Satisfacción de colaborar en la Obra Social y Cultural que en beneficio de Ceuta y sus clases humildes realiza la

...Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta.

... ..

... ..

... ..



... ..

Ayuntamiento de Ceuta Boletín Oficial

Sr. D.

.....
.....

FRANQUEO